

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 3 escudos. Por seis meses. 5 200 Por un año. 10 400

En su recibo bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para formalizar, con intervención de la Santa Sede, el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia fudole, conciliando, hasta donde sea posible, el bien de la Iglesia, el del Estado y el de las familias interesadas.

Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

BUQUES BLINDADOS. Una fragata con 34 cañones y 4.000 caballos, armada por 12 meses. Otra con 23 cañones y 4.000 caballos, en situación especial por 12 meses.

BUQUES DE HELICE. Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses. Otra con 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS. Un vapor con 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses. Otro con 10 cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

BUQUES ESCUELAS. Una fragata de hélice de 51 cañones y 360 caballos (escuela de quintos marinos), armada por 12 meses.

Otra de vela de 28 cañones (escuela de cabos de cañón), armada por 12 meses. Una corbeta de vela de 18 cañones (escuela de Guardias marinas), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 4.000 toneladas (escuela de Guardias marinas), armada por nueve meses. Una corbeta de vela de 30 cañones (escuela de aprendices navales), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 700 toneladas, armada por seis meses. Otra urca de vela de 800 toneladas, armada por seis meses.

Otra de 225 toneladas, armada por cuatro meses. Otra de 460 toneladas, armada por 12 meses.

Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

BUQUES DE HELICE. Una goleta de tres cañones y 80 caballos, armada por 12 meses. Cinco goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS. Un vapor de dos cañones y 200 caballos, armado por nueve meses. Tres vapores de dos cañones y 420 caballos, armados por nueve meses.

BUQUES DE VELA. Doce faluchos de segunda clase con 12 cañones, armados por 12 meses. Setenta y dos escampavías, armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por 12 meses. Un ponton, armado por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotación de los buques expresados, y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península, se fijan:

Cinco mil setecientos sesenta y un marineros. Dos mil seiscientos veinticinco individuos de tropa de infantería de Marina. Y 566 guardias de arsenales.

Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutiérrez de Rubalcáva.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que, en el caso de continuar la guerra en el Pacífico, pueda aumentar durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867 á 1868 las fuerzas navales comprendidas en el mismo con los buques que se expresan á continuación, si las circunstancias lo hiciesen necesario:

BUQUES BLINDADOS. Una fragata de 34 cañones y 4.000 caballos, armada por 12 meses. Otra de 21 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE HELICE. Dos fragatas de 48 cañones y 600 caballos, armadas por 12 meses. Otra de 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS. Un vapor de seis cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

Art. 2.º Para la dotación de los buques expresados se fijan:

Mil doscientos treinta y tres marineros. Doscientos ochenta y tres individuos de infantería de Marina, además del número de ámbas clases que se piden en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el citado año económico.

Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutiérrez de Rubalcáva.

Segun participa á este Ministerio el Comandante de la fragata Numancia desde la bahía Fames, Isla de Santa Elena, llegó á la misma el 29 de Abril último, sin novedad en la salud de la tripulación, proponiéndose seguir para Montevideo el 2 de Mayo después de haber reemplazado el combustible consumido en la navegación.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Antonio Udaeta cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Antonio Udaeta.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Antonio Udaeta cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Antonio Udaeta.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Emilio Bernar cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Emilio Bernar.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. José de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. José de Zaragoza, Diputado á Cortes.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Luis Diaz Perez.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Luis Diaz Perez, Diputado á Cortes.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1867, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Don Joaquin Vendrell con D. Eduardo Vidal sobre ratificación de un inventario, pendiente ante Nos por recurso de casación, sobre cuya admisión se ha propuesto cuestión previa por D. Eduardo Vidal:

Resultando que dictada sentencia de vista en los mencionados autos, que fué notificada á las partes en 4 de Febrero último, solicitó Vendrell en el 5 aclaración, que fué estimada en un extremo y negada en otro en providencia de 7 de dicho mes, que se notificó en el día 12.

Resultando que en 15 presentó Vendrell escrito, en el que exponiendo que se hallaba en el caso de utilizar contra la sentencia el recurso de casación con arreglo en el art. 1.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, después de citar las leyes á su juicio infringidas, pidió se le admitiera el recurso de suplicación que formalmente interponía por infracción de ley y de doctrina legal, disponiendo la remesa de los autos á este Supremo Tribunal; y que por providencia del día siguiente 16, en atención á que por la ley de Enjuiciamiento civil no existía el recurso de suplicación de las sentencias definitivas, se denegó el que se interponía:

Resultando que Vendrell manifestó en escrito de 18 de dicho mes que al copiar el anterior se habia puesto equivocadamente en la petición la palabra suplicación en vez de casación, recurso que habia sido objeto de aquel y al que pedía que se proveyera; y que la Audiencia admitió el interpuesto, remitiéndose en su virtud los autos á este Supremo Tribunal:

Resultando que D. Eduardo Vidal ha promovido la cuestión previa que permite el art. 1.000 de la ley de Enjuiciamiento civil para que se declare que no ha debido admitirse el mencionado recurso, por cuanto habiendo sido interpuesto en 18 de Febrero y notificado la sentencia en 4 del mismo mes, el día 15 habia transcurrido el término concedido por la ley al efecto:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que cuando un escrito ó recurso producido ante Tribunal competente expresa clara y formalmente su objeto, no puede menos de ser eficaz para utilizar los términos hábiles, aunque aquellos contengan alguna equivocación accidental y subsanable:

Considerando que en el caso actual se interpuso el recurso de casación, expresado así en el fondo del escrito: si bien usando en su final la palabra suplicación, lo cual evidenciaba un error material, tanto más perceptible, cuanto que se invocaban los artículos pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil, y pudo ser y fué oportunamente subsanado:

Considerando que el referido escrito se presentó á la Sala dentro de los 10 días de la notificación de su sentencia:

Y considerando, por tanto, que el expresado recurso fué legalmente admitido:

Fallamos que, declarando improcedente la cuestión

previa promovida por D. Eduardo Vidal, debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia en que se admitió el recurso de casación interpuesto por D. Joaquin Vendrell, y mandamos que se proceda á la sustanción del mismo con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma

y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida. Publicación.—Lérida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 5 de Junio de 1867.—Gregorio Camilo García.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizable de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la Tesoro procedente del personal, consignante á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resultado en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

Cambios fijados por la Junta para que sirvan de tipo.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 26,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 43,20 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 20,80 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 20,40 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists various individuals and their proposed amounts for different debt classes.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists admitted proposals and their corresponding values.

Madrid 31 de Mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 8.º

Habiendo quedado vacante por jubilación del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de la Almoneda de Duña Godina, de segunda clase, con fianza de 48.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Subsecretario, José Maria Manresa.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Los señores artistas expositores que han obtenido premio, consideración ó menciones honoríficas en la última Exposición Nacional de Bellas Artes podrán pasar á recoger las medallas y diplomas correspondientes, por sí ó por medio de apoderado, á esta Dirección general, Negociado 1.º, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Departamento de Liquidación de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública en sesión de 30 de Abril próximo pasado se ha servido declarar nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago, fecha 41 de Abril de 1810, de rs. vn. 14.305,43, que en dos vales Reales, uno de 600 pesos, núm. 367.731, de Enero de 1809, y otro de 300, núm. 68.880, de Setiembre de 1808, ingresó en la Caja del Tesoro público D. Domingo Ortiz de Taranco por fianza del destino de Administrador de Rentas de Colmenar Viejo.

Lo que se anuncia al público por disposición de la misma Junta para los efectos convenientes.

Madrid 25 de Mayo de 1867.—Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Verterera.

Dirección general del Tesoro público.

El día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Mayo último, pasado, á fin de contratar el suministro de leña de encina que sea necesaria en la citada Casa durante el inmediato año económico de 1867-68.

El precio máximo admisible será el de 22 milésimas de escudo por cada kilogramo, y las demás condiciones aparecen en el pliego que estará de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo adjunto.

Madrid 4 de Junio de 1867.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino al consumo de la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1867-68, se comprometo á cumplirlas y á entregarla al precio de..... (expresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 17 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 23 de Mayo último, con objeto de contratar el suministro de hulla que se considerará necesaria en dicha Casa en todo el próximo año económico de 1867-68.

El precio máximo admisible es el de 22 milésimas de escudo por kilogramo, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 30 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Junio de 1867.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino al consumo de la Casa de Moneda de esta corte durante el año económico de 1867-68, se compromete a cumplirlos y a entregarla al precio de... (expresado por letra) milésimas de escudo por cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS DURANTE EL MES DE MAYO POR LA CENSURA DE TEATROS.

- Número 459. El Pelao, parodia en un acto y en verso. A. el 4.
Núm. 160. El porvenir de los bufos, zarzuela en un acto y en verso. A. el 4. con supresión.
Núm. 161. El protector desconocido, zarzuela en un acto y en prosa. A. el 2.
Núm. 162. La noche zaragozana, comedia en dos actos y en verso. A. el 2 con supresión.
Núm. 163. A lo suyo, tú, comedia en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 164. Otra vieja, zarzuela en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 165. El halconero, drama en tres actos en verso. A. el 6.
Núm. 166. La doblez del corazón, comedia en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 167. Cuatro cuartos de lo mismo, comedia en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 168. La colorada de Mucias, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 169. Susana, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 7.
Núm. 170. Bajo una mala capa, comedia en un acto y en verso. A. el 9 con supresiones.
Núm. 171. Un marido modelo, comedia en un acto y en verso. A. el 9 con supresiones.
Núm. 172. Las dos musas, comedia en un acto y en verso. A. el 9 con supresiones.
Núm. 173. Un diputado por fuerza, comedia en un acto y en prosa. A. el 10.
Núm. 174. Un golpe de Estado, zarzuela en un acto y en verso. A. el 10.
Núm. 175. Los estudios del mar, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 10.
Núm. 176. Las primeras lágrimas, monólogo en verso. A. el 17.
Núm. 177. Más vale llegar a tiempo..., comedia en un acto y en verso. A. el 17.
Núm. 178. Única mujer caprichosa, comedia en un acto y en prosa. A. el 20.
Núm. 179. La venganza de un hermano, drama en dos actos y un epílogo, en prosa. A. el 20.
Núm. 180. ¿Qué desengaña! comedia en un acto y en verso. A. el 20.
Núm. 181. D. Juan de Austria, drama en cuatro actos y en verso. A. el 20.
Núm. 182. Virtud y pobreza, comedia en un acto y en verso. A. el 20.
Núm. 183. Epilogo del drama Calderon de la Barca. A. el 23.
Núm. 184. El secreto de los caballeros, drama en cinco actos y en prosa. A. el 24.
Núm. 185. El ángel de la vida, drama en tres actos y en prosa. A. el 24.
Núm. 186. El carretón del tío Martín, drama en tres actos y en prosa. A. el 24.
Núm. 187. Deudas del corazón, drama en cinco actos y en prosa. A. el 25.
Núm. 188. La sirena de París, drama en cinco actos y en prosa. A. el 27.
Núm. 189. El toque de oración, drama en tres actos y un prólogo, en prosa. A. el 27.
Núm. 190. El ciego de Lyon, drama en cinco actos y en prosa. A. el 27.
Núm. 191. El castillo de Penhoel, drama en seis cuadros y en prosa. A. el 27.
Núm. 192. Dos españoles en Flandes, drama en tres actos y un prólogo, en prosa. A. el 27.
Núm. 193. El Almirante de la escuadra azul, drama en siete cuadros y en prosa. A. el 27.
Núm. 194. La rosa blanca, comedia bilingüe en tres actos y en verso. A. el 27.
Núm. 195. Una palabra homicida, drama en cinco actos y en prosa. A. el 27.
Núm. 196. Tres coronas imperiales, drama en tres actos y en verso. A. el 27.
Núm. 197. ¡Pobre ciega! drama en cuatro actos y cinco cuadros en prosa. A. el 27.
Núm. 198. Pizarro el conquistador, drama en cinco actos y en verso. A. el 27.
Núm. 199. Moneda corriente, comedia en un acto y en prosa. A. el 28.
Núm. 200. Madrid riendo y Madrid llorando, drama en cuatro actos y cinco cuadros en prosa. A. el 28.
Núm. 201. Misterios del Carnaval, drama en tres cuadros en prosa. A. el 28 con supresiones.
Núm. 202. Palco, molista y coche, comedia en tres actos y en verso. A. el 29.
Núm. 203. No te fies de amistades, comedia en tres actos y en prosa. A. el 29.
Núm. 204. Las aspiradoras, comedia en cinco actos y en prosa. A. el 31.
Núm. 205. ¡Pobre madre! drama en tres actos y en prosa. A. el 31.
Núm. 206. Los males que causa el lujo, comedia en cuatro actos y en prosa. A. el 31.
Madrid 4.º de Junio de 1867.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

rido este período quedará rescindido el contrato, adjudicándose la flanza a favor de la Hacienda.

7.º Deberá retirar del recinto del arsenal en el término de 30 días los efectos que se le desechasen por no ser de recibo, quedando obligado a reponerlos en el término de un mes; si no se cumpliere lo primero, se verificará la venta de los mismos en la propia forma que la de los excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos de arsenales, se le entregará el líquido que resulte; y no reponerlos en el plazo indicado, se procederá según lo que establece la condición anterior.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine la conducción y demás hasta su definitiva entrega en los arsenales.

9.º Se fija para garantía provisional para tomar parte en la licitación y flanza para responder del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Garantía provisional, Flanza para responder del cumplimiento del contrato. Values: 243, 640.

10. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte y la economía del Departamento de Guerra en el día y hora que previamente se anuncie y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las a que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral se expresará por un tanto por ciento de los precios fijos.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el expediente de subasta, y el de 15 ejemplares para uso de las oficinas en los términos establecidos en Real orden de 6 de Octubre último.

12. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1852, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Cándido Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., compañía, sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 187, para el suministro de varios efectos para máquinas buques que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante dos años, se compromete á verificarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones y á los precios tipos que se fijan, ó con la rebaja de... (por letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación expresiva de las primeras materias y efectos elaborados que se han consumido en el arsenal de Cartagena durante los dos últimos años, pertenecientes al grupo que á continuación se expresa.

Grupo 10.

Table with 2 columns: Descripción, Número. Includes items like Correas dobles para dar movimiento á las máquinas, Instrumentos auxiliares para las mismas, Tubos de latón para calderas de vapor, etc.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Cándido Montero.—Escritura.

Real Academia Española.

Examinadas detenidamente las dos Memorias presentadas al concurso literario abierto por esta Corporación para el presente año sobre el segundo asunto anunciado en el programa, á saber: Historia de la crítica literaria en España desde Lúxan hasta nuestros días, en la Junta de ayer acordó la Academia pronunciar su fallo sobre ambas en los términos prescritos por el reglamento. De la primera votación se resultó: 1.º que el resultado no haber lugar al premio ofrecido; y 2.º que la segunda obtuviera el premio de Memoria señalada con el núm. 2 el tema: Ars recta ratio facultativa.

Acta continuo se abrió el pliego sellado, en cuya cubierta se leía el propio lema, y se vio ser autor de dicha Memoria el Sr. D. Francisco Fernandez Gonzalez, resolviéndose en consecuencia notificar al interesado y hacer público este acuerdo en la Gaceta oficial.

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros.

Fábrica Nacional del Sello.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita durante el año económico de 1867-1868, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Mayo último:

1.º La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.º Dichos cartones serán de las clases siguientes: 30.000 sencillos y 2.000 de tres hojas. Las dimensiones y calidad de los cartones y cartulinas deben ser iguales á las muestras que estarán de manifiesto al público en este establecimiento.

3.º El precio máximo de cada ciento de cartones se fija en la cantidad de 4 escudos 800 milésimas los sencillos; 7 escudos 900 milésimas los de tres hojas, y 3 escudos las cartulinas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cartones y cartulinas si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 4.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna.

5.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los 15 días del pedido hecho al rematante.

6.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la flanza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.º Las entregas serán reconocidas á su presentación en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto total ó parcialmente si el artículo no reúne las condiciones señaladas.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.º La subasta se verificará en la misma el día 21 del corriente, á la una de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de la una y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactados con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 14 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la una y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

15. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

17. Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedirá que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

18. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

19. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

20. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

21. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Administrador Jefe Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D., vecino de..., que vive calle de..., núm., cuarto..., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 32.000 cartones y 600 cartulinas que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno fecha... (ó Boletín oficial de la provincia... ó Diario oficial de Avisos de Madrid fecha...), conformándose con la cantidad de pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de... (en letra) por cada ciento de &c.; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid... (fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 130 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita durante el año económico de 1867-1868, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Mayo último:

1.º La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 130 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.º Quedará obligado el contratista á suministrar el bramante, hilo lizo ó con la greda que se le pida, siendo cada una de dichas cosas de superior calidad.

3.º El precio máximo de cada arroba de cuerda se fija en la cantidad de... (en letra) milésimas de escudo, y las rebajas que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de arrobas de cuerda que las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 4.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna.

5.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los seis días del pedido hecho al rematante.

6.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la flanza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.º Las entregas serán reconocidas á su presentación en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto total ó parcialmente si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.º La subasta se verificará en la misma el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactados con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 14 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dadas las doce y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 14 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 130 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedirá que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 130 arrobas de cuerda de cáñamo que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha... (ó Boletín oficial de la provincia... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha...), conformándose con la cantidad de... (en letra) por cada ciento de &c.; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid... (fecha y firma.)

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Para ser admitido como alumno se necesita: 1.º Haber cumplido 18 años, y no pasar de 30 años el 1.º de Octubre.

2.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que le impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que resida el candidato.

4.º Acreditar por medio de examen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes: Escritura con buena letra y ortografía. Aritmética. Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusivo. Geometría. Nociones de dibujo lineal y topográfico.

Servirá de especial recomendación cualquier conocimiento ó trabajo científico ó literario que presenten los candidatos. Los aspirantes deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la extensión por lo menos que tiene la obra de Cortázar, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ella.

Los ejercicios son tres: 1.º De escritura. 2.º De aritmética, Algebra y Geometría. 3.º De Dibujo lineal y topográfico.

En el primero escribirán los aspirantes lo que se les dicte á viva voz; el segundo será oral, y consistirá en contestar á las preguntas de los examinadores, y el tercero se reducirá á copiar en la Escuela parte de los dibujos que presenten los aspirantes á fin de examinar después tanto las copias como los originales.

La Junta de Profesores se reunirá á la terminación del primer día de los ejercicios á fin de acordar cuáles sean los aspirantes que puedan practicar los dos restantes.

Los aspirantes que dirijan su solicitud al Director de la Escuela, acompañadas de la fe de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, y se presentarán en la Secretaría de dicha Escuela antes del 4.º de Septiembre, en cuyo día darán principio los exámenes.

Los alumnos que sean admitidos en la Escuela en virtud de la presente convocatoria quedarán sujetos á las disposiciones establecidas por Real orden de 19 de Agosto del año próximo pasado, inserta en la Gaceta oficial el 23 de Mayo de 1867.—El Secretario, Manuel Fernandez Arroyo.—V. B.—El Director interino, M. Peironet.

Gobierno de la provincia de B.º G.º

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del valle de Zamanzas, dotada con el sueldo anual de 330 escudos pagados por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveya con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 21 de Mayo de 1867.—Pablo de Castro. 14021-3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid.

Málaga 27 de Mayo de 1867.—Joaquín Alonso. 14019-3

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto, dotada con 320 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que será preferido el que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposición.

Santander 27 de Mayo de 1867.—E. G. A., Francisco Malo y Garcés. 14026-3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaviçosa, dotada con 230 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveya con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 14017-3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellreguard, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 29 de Mayo de 1867.—Francisco Rubio. 14001-2

Ayuntamiento constitucional de la Zarza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 7.000 rs. anuales en esta forma: 600 rs. por la asistencia de 14 familias pobres, y los 6.400 rs. restantes por el resto del vecindario acomodado. Además cobrará los honorarios que devenguen en los casos de golpe de mano airada cuando haya personas responsables á la costa.

Los que gusten aspirar á obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

La Zarza 16 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Nieto.—El Secretario, Manuel Diaz. 14016

Alcaldía constitucional de Aceituna, provincia de Cáceres.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las personas que intenten solicitarla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta corporación dentro de los 30 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su provisión.

Aceituna 4.º de Junio de 1867.—El Alcalde, Basilio Perez. 14020-3

Alcaldía constitucional de Monreal.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante; su dotación anual consiste en 400 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Monreal 28 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro José Sanchez. 14018-3

Alcaldía constitucional de Ochanduri.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ochanduri, provincia de Logroño, con la dotación de 1.000 rs. anuales y otros emolumentos.

Los que aspiren á la vacante presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Ochanduri 28 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Leandro Para. 13974-4

Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

Se sacan á pública subasta las obras para la reedificación de la parte más ruinosa de las paredes y arcos del primer patio de la casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad, con sujeción al proyecto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 3

La comisión de examen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Leopoldo de Pedro y Narla, Marqués de Benemés de Sinaloa...

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del Senado 7 de Junio de 1867.—Ventura González Romero, Presidente. —El Marqués de O'Gavan...

La comisión de examen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Agustín Braco...

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del Senado 7 de Junio de 1867.—Ventura González Romero, Presidente. —El Marqués de O'Gavan...

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, tres ejemplares de las Observaciones á los proyectos de reforma de la ley Hipotecaria...

Occupando la tribuna el Sr. Barón de Córtes, leyó el dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Estado para una transferencia de crédito...

Occupando asimismo la tribuna el Sr. Barón de Córtes, leyó el dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Estado para una transferencia de crédito...

El Sr. LIZÁN: Sr. Presidente, pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. LIZÁN: Para hacer un ruego al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. LIZÁN: Aprovecho la ocasión de tener el gusto de ver al Sr. Ministro de Fomento en el banco ministerial para rogarle que encarecimiento que, si en ello no tiene algún inconveniente, se sirva remitir este Cuerno al expediente de concesión del ferrocarril de Cádiz á Sevilla...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. LIZÁN: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. PASTOR: Para dirigir otro ruego al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. PASTOR: El Senado recordará que el 21 de Julio de 1865 se aprobó una ley autorizando al Gobierno de S. M. para hacer tres cosas...

ga la bondad de remitir dichos documentos, que no son para satisfacer una curiosidad sino para hacer un estudio de los presupuestos, en que me gusta tardar con datos fijos, no á la ventura y bajo conceptos equivocados.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: La circunstancia de haber sido yo el Ministro que he tenido el honor de proponer á las Cortes el proyecto de ley de autorización que hoy ha recordado el Sr. Pastor me obliga á tomar la palabra.

Tiene razón el Sr. Senador: esa ley tiene dos artículos, que eran correlativos. Un beneficio dispensado al movimiento de las mercaderías entre las naciones que nos son inmediatamente vecinas, como la Francia y Portugal, ligado con un beneficio dispensado á los armadores y propietarios de buques, á fin de compensarlos así del perjuicio que pudiera ocasionarse esta medida.

Se ha ejecutado inmediatamente, como era natural, la medida de supresión del derecho diferencial de bandera, y la otra medida me consta porque hace pocos días mi amigo y colega el Sr. Ministro de Hacienda lo ha dicho, se ocupa de dar el desarrollo conveniente al segundo artículo de esa ley respecto á autorizaciones; pero el Senado comprende bien, y el Sr. Pastor lo sabe muy especialmente, que por desgracia hay en España tantos intereses encontrados en la materia, aun siendo de esa naturaleza que parece de pronto beneficios á todos, que aun para cumplir la autorización que está dentro de los límites de ideas del Ministro de Hacienda hay sus dificultades; pero me consta, sin embargo, que se ocupa de eso.

Hay una parte de la pregunta del Sr. Pastor que es peculiar del Sr. Ministro de Fomento. En cuanto al último punto de que yo he ocupado S. S., diré que no tan solamente por el Ministerio de Hacienda, sino por todos los demás Ministerios, á consecuencia de una excitación hecha por el Senado se está preparando y dando la última mano á esos documentos á que he aludido el Sr. Pastor, y á otros que han tenido por conveniente pedir los Sres. Senadores.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Bajo la forma sencilla de una pregunta, ha provocado el Sr. Pastor una de las cuestiones más graves de la explotación de los caminos de hierro, la cuestión de las tarifas diferenciales; cuestión inmensa, cuestión grave, cuestión que ha sido objeto de una gran preocupación por parte del Gobierno de S. M., y que con acuerdo de los altos Cuerpos del Estado se está tratando hoy para ver si puede tener una resolución equitativa.

Los Sres. Senadores saben muy bien la gran transformación que en las corrientes del tráfico han causado las nuevas tarifas, y los grandes perjuicios que desde el día de su establecimiento, han venido para muchos pueblos, para muchas provincias, para muchas comarcas, que acostumbradas á llevar el tráfico y el movimiento comercial del país, se han visto privadas de él por haberles sido arrebatados por una corriente distinta.

Saben también los Sres. Senadores que al fijar las tarifas de los caminos de hierro no hubo toda la meditación y todo el estudio que solo puede producir la experiencia; pero en vista de las altas tarifas establecidas, se ha permitido á las compañías que puedan celebrar contratos especiales y tarifas diferenciales, haciendo en ellas las bajas que tuvieren por conveniente.

Esto que sucede aquí ha acontecido también en Francia, donde la misma cuestión ha sido objeto de grandes estudios, de largas discusiones y de notables resoluciones, justamente para satisfacer las reclamaciones del comercio de Marsella á París; y precisamente también con ocasión de las harinas y de los granos, hoy esta materia ha sido objeto en el vecino Imperio de algunos debates y de varias enmiendas, que por cierto no vienen á resolver completamente la cuestión.

En qué sesiones, se ha dicho con mucha razón que era necesario rebajar las tarifas y provocar la exportación de los productos nacionales, sobre todo de los trigos. Para facilitar la invitado á las compañías á que rebajen las tarifas, creyendo que de esta manera haría un bien al país; y las compañías, fuerza es decirlo, se han prestado á la invitación con el fin de ayudar á que el país pueda exportar sus productos y traer en cambio el dinero, cuya falta ha influido tanto en la plaza por lo mucho que han subido los cambios sobre la de París.

Hay varias medidas para rebajar las tarifas, y entre ellas las empresas podrán escoger las más benéficas á sus intereses, y la que en cierta manera asegure más la exportación. Porque las compañías dicen, y con razón: Cuando hay un recorrido de 400 kilómetros podemos rebajar las tarifas, pues aunque no tengamos más que unos cuantos céntimos de ganancia por cada kilómetro, al fin nos resultará alguna utilidad; pero no podemos hacer rebaja alguna en un recorrido de 10, 15 ó 20 kilómetros, porque entonces no ganamos. De modo que no pueden rebajarse las tarifas sin graves perjuicios á las empresas, aunque ya se ha hecho así reduciendo el precio del transporte hasta 32 cént. por kilómetro y tonelada de trigo, á fin de facilitar su exportación; y merced á esas reducciones, Castilla ha obtenido una rebaja considerable, y el país una compensación de 5 millones de duros.

Podría yo oponerme á esto? Pero esto produce un mal á ciertas localidades, porque el corriente del tráfico que iba por Bilbao, y especialmente por Santander, desaparece de allí y va por otro punto. Las tarifas diferenciales que se han establecido desde Valladolid y Medina para Burdeos no podían adoptarse para Bilbao, porque la Compañía del Norte dice que no puede rebajarlas cuando el trayecto es de 40 kilómetros, como puede hacerlo cuando es de 400. Así es que en estas grandes vías de locomoción viene á resultar lo que sucede á los pueblos de carretera, que tenían antes posadas, paradores y cuartos para hacer el tráfico, y por consiguiente de obtener ganancias, y ahora se ven privados de los unos y de los otros.

Esto que ha pasado hoy aquí ha sucedido también en Francia, dando lugar á idénticas reclamaciones. Yo no he podido impedir las que se me han presentado; pero estoy estudiando las consecuencias que eso produce, que son muy dignas de tomarse en cuenta, y que todo Gobierno prudente debe evitar para que no haya beneficio de unos y perjuicio de otros.

Como este asunto ha venido de una manera incidental, no he podido traer los documentos que habrían servido para esclarecerlo, ni presentar las resoluciones que recientemente han recaído en un expediente que hace muy al caso y que contiene todas las razones que he tenido para no tomar una medida definitiva, aunque no renuncio á tomarla.

Yo deseo vivamente conciliar los intereses de los puertos españoles y los de las grandes compañías del país, y cada una de ellas á indicar los medios que en mi concepto contribuirían á lograr el fin que todas apetecen, y es que las tarifas oficiales estén más bajas, que no haya un término demasiado extenso dentro del cual hayan de fijarse las tarifas diferenciales, porque entonces ya no podrán resultar graves perjuicios para nadie.

Me parece que con estas explicaciones quedará el señor Pastor satisfecho, tanto más cuanto que el Gobierno presta todo el interés debido á las cuestiones que versan sobre el desarrollo diferencial y sobre la Aduana de Madrid, que también ha producido cierta perturbación en la forma del tráfico y algunos perjuicios á determinadas localidades. En fin, todos estos asuntos son objeto del estudio y la meditación del Gobierno, y desde luego aseguro que en cuanto de mí dependa procuraré dirigir acerca de ellos las medidas más convenientes á fin de compensar todos los intereses.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

ha la bondad de remitir dichos documentos, que no son para satisfacer una curiosidad sino para hacer un estudio de los presupuestos, en que me gusta tardar con datos fijos, no á la ventura y bajo conceptos equivocados. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: La circunstancia de haber sido yo el Ministro que he tenido el honor de proponer á las Cortes el proyecto de ley de autorización que hoy ha recordado el Sr. Pastor me obliga á tomar la palabra.

Tiene razón el Sr. Senador: esa ley tiene dos artículos, que eran correlativos. Un beneficio dispensado al movimiento de las mercaderías entre las naciones que nos son inmediatamente vecinas, como la Francia y Portugal, ligado con un beneficio dispensado á los armadores y propietarios de buques, á fin de compensarlos así del perjuicio que pudiera ocasionarse esta medida. Se ha ejecutado inmediatamente, como era natural, la medida de supresión del derecho diferencial de bandera, y la otra medida me consta porque hace pocos días mi amigo y colega el Sr. Ministro de Hacienda lo ha dicho, se ocupa de dar el desarrollo conveniente al segundo artículo de esa ley respecto á autorizaciones; pero el Senado comprende bien, y el Sr. Pastor lo sabe muy especialmente, que por desgracia hay en España tantos intereses encontrados en la materia, aun siendo de esa naturaleza que parece de pronto beneficios á todos, que aun para cumplir la autorización que está dentro de los límites de ideas del Ministro de Hacienda hay sus dificultades; pero me consta, sin embargo, que se ocupa de eso.

Hay una parte de la pregunta del Sr. Pastor que es peculiar del Sr. Ministro de Fomento. En cuanto al último punto de que yo he ocupado S. S., diré que no tan solamente por el Ministerio de Hacienda, sino por todos los demás Ministerios, á consecuencia de una excitación hecha por el Senado se está preparando y dando la última mano á esos documentos á que he aludido el Sr. Pastor, y á otros que han tenido por conveniente pedir los Sres. Senadores.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Bajo la forma sencilla de una pregunta, ha provocado el Sr. Pastor una de las cuestiones más graves de la explotación de los caminos de hierro, la cuestión de las tarifas diferenciales; cuestión inmensa, cuestión grave, cuestión que ha sido objeto de una gran preocupación por parte del Gobierno de S. M., y que con acuerdo de los altos Cuerpos del Estado se está tratando hoy para ver si puede tener una resolución equitativa.

Los Sres. Senadores saben muy bien la gran transformación que en las corrientes del tráfico han causado las nuevas tarifas, y los grandes perjuicios que desde el día de su establecimiento, han venido para muchos pueblos, para muchas provincias, para muchas comarcas, que acostumbradas á llevar el tráfico y el movimiento comercial del país, se han visto privadas de él por haberles sido arrebatados por una corriente distinta.

Saben también los Sres. Senadores que al fijar las tarifas de los caminos de hierro no hubo toda la meditación y todo el estudio que solo puede producir la experiencia; pero en vista de las altas tarifas establecidas, se ha permitido á las compañías que puedan celebrar contratos especiales y tarifas diferenciales, haciendo en ellas las bajas que tuvieren por conveniente.

Esto que sucede aquí ha acontecido también en Francia, donde la misma cuestión ha sido objeto de grandes estudios, de largas discusiones y de notables resoluciones, justamente para satisfacer las reclamaciones del comercio de Marsella á París; y precisamente también con ocasión de las harinas y de los granos, hoy esta materia ha sido objeto en el vecino Imperio de algunos debates y de varias enmiendas, que por cierto no vienen á resolver completamente la cuestión.

En qué sesiones, se ha dicho con mucha razón que era necesario rebajar las tarifas y provocar la exportación de los productos nacionales, sobre todo de los trigos. Para facilitar la invitado á las compañías á que rebajen las tarifas, creyendo que de esta manera haría un bien al país; y las compañías, fuerza es decirlo, se han prestado á la invitación con el fin de ayudar á que el país pueda exportar sus productos y traer en cambio el dinero, cuya falta ha influido tanto en la plaza por lo mucho que han subido los cambios sobre la de París.

Hay varias medidas para rebajar las tarifas, y entre ellas las empresas podrán escoger las más benéficas á sus intereses, y la que en cierta manera asegure más la exportación. Porque las compañías dicen, y con razón: Cuando hay un recorrido de 400 kilómetros podemos rebajar las tarifas, pues aunque no tengamos más que unos cuantos céntimos de ganancia por cada kilómetro, al fin nos resultará alguna utilidad; pero no podemos hacer rebaja alguna en un recorrido de 10, 15 ó 20 kilómetros, porque entonces no ganamos. De modo que no pueden rebajarse las tarifas sin graves perjuicios á las empresas, aunque ya se ha hecho así reduciendo el precio del transporte hasta 32 cént. por kilómetro y tonelada de trigo, á fin de facilitar su exportación; y merced á esas reducciones, Castilla ha obtenido una rebaja considerable, y el país una compensación de 5 millones de duros.

Podría yo oponerme á esto? Pero esto produce un mal á ciertas localidades, porque el corriente del tráfico que iba por Bilbao, y especialmente por Santander, desaparece de allí y va por otro punto. Las tarifas diferenciales que se han establecido desde Valladolid y Medina para Burdeos no podían adoptarse para Bilbao, porque la Compañía del Norte dice que no puede rebajarlas cuando el trayecto es de 40 kilómetros, como puede hacerlo cuando es de 400. Así es que en estas grandes vías de locomoción viene á resultar lo que sucede á los pueblos de carretera, que tenían antes posadas, paradores y cuartos para hacer el tráfico, y por consiguiente de obtener ganancias, y ahora se ven privados de los unos y de los otros.

Esto que ha pasado hoy aquí ha sucedido también en Francia, dando lugar á idénticas reclamaciones. Yo no he podido impedir las que se me han presentado; pero estoy estudiando las consecuencias que eso produce, que son muy dignas de tomarse en cuenta, y que todo Gobierno prudente debe evitar para que no haya beneficio de unos y perjuicio de otros.

Como este asunto ha venido de una manera incidental, no he podido traer los documentos que habrían servido para esclarecerlo, ni presentar las resoluciones que recientemente han recaído en un expediente que hace muy al caso y que contiene todas las razones que he tenido para no tomar una medida definitiva, aunque no renuncio á tomarla.

Yo deseo vivamente conciliar los intereses de los puertos españoles y los de las grandes compañías del país, y cada una de ellas á indicar los medios que en mi concepto contribuirían á lograr el fin que todas apetecen, y es que las tarifas oficiales estén más bajas, que no haya un término demasiado extenso dentro del cual hayan de fijarse las tarifas diferenciales, porque entonces ya no podrán resultar graves perjuicios para nadie.

Me parece que con estas explicaciones quedará el señor Pastor satisfecho, tanto más cuanto que el Gobierno presta todo el interés debido á las cuestiones que versan sobre el desarrollo diferencial y sobre la Aduana de Madrid, que también ha producido cierta perturbación en la forma del tráfico y algunos perjuicios á determinadas localidades. En fin, todos estos asuntos son objeto del estudio y la meditación del Gobierno, y desde luego aseguro que en cuanto de mí dependa procuraré dirigir acerca de ellos las medidas más convenientes á fin de compensar todos los intereses.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta en que iban los dos Emperadores con los Grandes Duques de Rusia. Ninguno fué herido. El criminal preso. Con este motivo he visto al Emperador de los franceses y á la Emperatriz, manifestándoles sus sentimientos en nombre de S. M. la Reina. Igualmente me ha presentado en el Palacio del Elíseo, en donde habita el Emperador de Rusia.—(Firmado).—Mon.—(Es traducción de Gira.—El Subsecretario, Rafael Jabat.)

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. OMBRES DEL DÍA. Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Senadores, anoche entre nueve y diez recibí el Gobierno del Embajador de S. M. en París la comunicación que voy á tener el honor de leer para conocimiento de la Cámara. Dice así:

DESPACHO TELEGRÁFICO. Ministerio de Estado.—Dirección de los Asuntos Políticos.—El Embajador de S. M. en París al Excmo. Sr. Ministro de Estado: París 6 de Junio á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Emperador ha pasado hoy una gran revista en el bosque de Boulogne en obsequio de SS. MM. el Emperador de Rusia y el Rey de Prusia.

Al regresar, ha un ejército armado á un árbol á la salida del bosque ha disparado un pistoletazo al coche descubierta

